

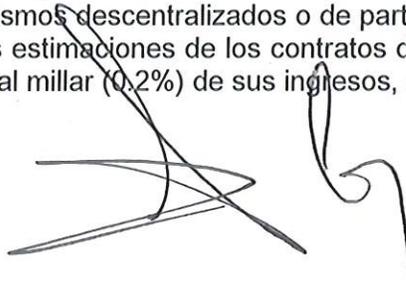
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, EN LO SUCESIVO "EL INDAABIN", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO Y, POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ICIC", REPRESENTADAS POR EL ING. LUIS FERNANDO ZÁRATE ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AMBAS INSTITUCIONES, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON OBJETO DE PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE DE LOS AFILIADOS DE "LA CÁMARA", MEDIANTE SU CAPACITACIÓN CONTINUA POR CONDUCTO DE "EL ICIC"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, se encuentran los de promover el desarrollo humano sustentable, con la finalidad de que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades se amplíen para las generaciones presente y futuras, proponiendo acciones específicas de infraestructura social, infraestructura económica, comunicación, salud, educación, capacitación, vivienda y servicios básicos.
- II. En abril de 1978, "LA CÁMARA" creó a "EL ICIC", como instrumento que les facilita el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del artículo 123 Constitucional y en el título cuarto III bis de la Ley Federal del Trabajo.
- III. El artículo 17, fracción V, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones determina que es obligación de los afiliados a las Cámaras contribuir al sostenimiento de su respectiva Cámara.

En este sentido, para financiar a "EL ICIC", "LA CÁMARA" determinó que todos y cada uno de sus afiliados aportarían voluntariamente el dos al millar, equivalente al 0.2%, de todos los ingresos por obra contratada, ya sea federal estatal, municipal de organismos descentralizados, de participación estatal y privada.

- IV. Con el objeto de cumplir con lo previsto en el punto inmediato anterior, los afiliados a "LA CÁMARA" autorizaron a "EL ICIC" para que gestione en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean éstas federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, para que se les retenga a éstos, de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos, a efecto de destinar dicho



monto a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL ICIC".

- V. Por lo anteriormente expuesto "LA CÁMARA" y "EL ICIC" solicitaron la colaboración de "EL INDAABIN" para que éste continúe reteniendo a los afiliados de aquélla "LA CÁMARA" el dos al millar (0.2%) del monto total de los contratos de obra pública o de Servicios Relacionados con la Obra Pública que les llegaré a asignar.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INDAABIN":

- I.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los artículos 1º, 2º, 17, 26 y 37, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, inciso B, y 85 del Reglamento Interior de la propia Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, así como por lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, con reformas publicadas en el mismo órgano oficial informativo, los días 15 de abril y 24 de agosto de 2009.
- I.2 Entre otras atribuciones le corresponde, por conducto de la Dirección General de Administración y Obras en Inmuebles Federales, operar los procedimientos relativos a la adjudicación de contratos, ejecución y supervisión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen en los inmuebles federales a cargo de "EL INDAABIN" y los inmuebles federales compartidos, a efecto de optimizar el aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 3º, fracción XXII y 9, fracción XII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- I.3 El Presidente de "EL INDAABIN", Ing. José Luis López Díaz Barriga, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI, de la Ley General de Bienes Nacionales y 3, fracción XIX, 5, fracciones XVII y XXVIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Revolución No. 642, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA CÁMARA”:

- II.1 Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.
- II.2 Que tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño, y la ejecución de políticas programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
- II.3 Que el Ing. Luis Fernando Zárate Rocha, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de “LA CÁMARA” acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 44,217 de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría 226 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.4 “LA CÁMARA” tiene establecido su domicilio en Avenida Periférico Sur, No. 4839, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan. C.P. 14010, México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. DECLARA “EL ICIC”:

- III.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 69,230 del 19 de abril de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público No. 49 del Distrito Federal, Lic. Julián Matute Vidal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el No. 108 de la sección cuarta, en el libro sesenta AC de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 136. Constituida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la Industria de la Construcción en todas las áreas, niveles y especialidades en la República Mexicana.
- III.2 Que el Ing. Luis Fernando Zárate Rocha, interviene en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de “EL ICIC”, y acredita sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 44,036 de fecha 16 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría No. 169, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

- III.3 Que cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-C, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.
- III.4 Que su objeto de creación fue para facilitar a las empresas contratistas afiliadas a "LA CMIC", el cumplimiento de la obligación de la capacitación y adiestramiento contenida en la fracción XIII, Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo, en los 31 Estados y en el Distrito Federal.
- III.5 Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Periférico Sur número 4839, Colonia Parques del Pedregal, C.P. 14010, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

- IV.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- IV.2 Una vez enterados de sus respectivas pretensiones, expresan su voluntad en el presente instrumento de manera libre y consciente, no existiendo en ello vicio alguno en el consentimiento, por lo que pactan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por medio del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a promover el desarrollo humano sustentable de los afiliados de "LA CÁMARA", mediante su capacitación continua por conducto de "EL ICIC".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INDAABIN".- "EL INDAABIN" retendrá a los afiliados de "LA CÁMARA" el dos al millar (0.2%) del monto total de los contratos de obra pública o de Servicios Relacionados con la Obra Pública que este les llegare a asignar.

Para tal efecto "EL INDAABIN" establecerá en los contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con la Obra Pública que celebre con los afiliados de "LA CÁMARA", la retención del dos al millar (0.2%) del monto total de los contratos que llegare a celebrar con los mismos.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.- El mecanismo para la retención de las aportaciones descritas en la cláusula anterior, será el siguiente:

- a) En los pagos de las estimaciones por obra (o servicios relacionados con la obra) ejecutada que se liquide a los afiliados a "LA CÁMARA", en su carácter de "Contratistas", se considera el siguiente concepto:

"De la retención del dos al millar"

- b) El día 15 del mes siguiente a la fecha de retención, "EL ICIC" solicitará a "EL INDAABIN" para que éste entregue el monto de las retenciones efectuadas a sus afiliados en su carácter de "Contratistas", a efecto de poder expedir la factura oficial correspondiente.
- c) "EL INDAABIN" proporcionará a "EL ICIC" información sobre las retenciones efectuadas a sus afiliados en su carácter de "Contratistas".

Nombre del contratista	
Importe del contrato	
Monto de la estimación	
Importe de las retenciones	
Cheque o comprobante bancario	

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CÁMARA" Y DE "EL ICIC".

- a) Destinar el monto que le entregue "EL INDAABIN", derivado de las retenciones que éste hubiere efectuado a sus "Contratistas", en su carácter de afiliados a "LA CÁMARA", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción a cargo de "EL ICIC".
- b) Entregar semestralmente a "EL INDAABIN", a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, el padrón actualizado de afiliados, así como a prestar la orientación necesaria para hacer posible el cumplimiento de este instrumento.
- c) Hacer extensiva a sus afiliados la necesidad de incluir en los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra que celebren con "EL INDAABIN", la cláusula de retención a que hace alusión la cláusula segunda de este instrumento.
- d) Promoverá que "EL ICIC" les proporcione a los trabajadores de "EL INDAABIN" cursos de capacitación con costos preferenciales de afiliado.

Asimismo, les proporcionará a estos (los trabajadores de "EL INDAABIN"), información respecto de los programas de capacitación que al efecto tiene "EL ICIC", con especificidad en cuanto a su temática, asistencia y duración.

- e) Brindará las facilidades necesarias para que el personal de "EL INDAABIN" que este apoyando el proceso de retención del dos al millar, participe en los cursos de capacitación que "EL ICIC" tenga programados hasta con una asistencia del 10% del

cupo del curso. En el caso de que "EL INDAABIN" tenga interés en capacitar a un grupo determinado de personas en algún curso de interés, se le otorgará todos los descuentos preferenciales de afiliado.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL INDAABIN".

- a) Ingresar en sus Contratos de obra, la Cláusula de la Retención del Dos al millar (0.2%) para que los afiliados a "LA CÁMARA" ya sean personas físicas y morales que les ejecuten obra pública y servicios relacionados con las misma, se les descuenten de sus estimaciones.
- b) Enterar los Recursos por concepto de Retención del Millar a "LA CÁMARA" y "EL ICIC" a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien establecerá la forma y términos en que transferirá los recursos recaudados a "EL ICIC", así como la información que se entregará a "LA CÁMARA" y a "EL ICIC".
- c) Promover la capacitación de los trabajadores del ramo de la construcción, a través de "EL ICIC".
- d) Revisar el temario, calendario y los programas de capacitación y actualización que "EL ICIC" lleve a cabo en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública Federal que ejecuten obra pública.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- En caso de que alguna de "LAS PARTES" quisiera dar por terminado el presente instrumento deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una antelación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha en que pretenda darlo por concluido. "LAS PARTES" acuerdan que la terminación del convenio no afectará la culminación de los cursos y actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su asegurar su cabal cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas:

Por parte de "EL ICIC", el Enlace será: Arq. Eva Carrascosa Tovilla, Gerente de Captación Financiera y/o Lic. Julieta Moreno Flores, Jefe del Departamento de Captación Federal-Paraestatal.

Por parte de "EL INDAABIN", el Enlace será: Ing. Alejandro Zuñiga Camacho Director General de Administración y Obras en Inmuebles Federales.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las actividades que deriven del cumplimiento del presente instrumento, mantendrán su relación laboral exclusivamente con la parte que originalmente estableció la relación jurídica, quienes, por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores. En consecuencia, una contraparte no será considerada como patrón sustituto ni asumirá responsabilidad solidaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN LEGAL.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente dirimir cualquier controversia o cuestión que se derive de la interpretación, ejecución o cumplimiento del mismo, de manera conjunta y de común acuerdo, apegándose en todo momento al marco jurídico vigente.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

POR "EL INDAABIN"

ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA
PRESIDENTE

POR "LA CÁMARA Y "EL ICIC"

ING. LUIS FERNANDO ZÁRATE ROCHA
PRESIDENTE

TESTIGOS

ING. MARISOL URREA CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. MARCOS F. GLUYAS SOLORZANO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE
INSTITUCIONES



ING. ALEJANDRO ZUÑIGA CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y OBRAS EN
INMUEBLES FEDERALES



DRA. PERLA CRISTERNA MONTÚFAR
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA
INDUSTRIA DE LA CAPACITACIÓN A.C.

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES Y, POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CON OBJETO DE PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE DE LOS AFILIADOS DE "LA CÁMARA", MEDIANTE SU CAPACITACIÓN CONTINUA POR CONDUCTO "DEL ICIC".

